



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Jueves, 5 de junio de 1997

Número 81

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Excmo. Ayuntamiento de Ávila y Mancomunidad Valle Amblés . . .	1 a 7
Ministerio de E. y Hacienda	7 y 8
Ministerio de Trabajo y A.S.	8 y 9
Ministerio de Medio Ambiente	9 y 10
Ministerio de Justicia	10 y 11
Junta de Castilla y León	11 a 15
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgado de 1ª Instancia	15
AYUNTAMIENTOS	
Diversos Ayuntamientos	15 y 16

Número 2.121

Excmo. Ayuntamiento de Ávila y Mancomunidad Valle de Amblés

ANUNCIO

Acogiéndose al derecho contemplado en el artículo 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la Mancomunidad "Valle Amblés", han decidido constituir un Consorcio denominado "Río Adaja", para la implantación de una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, así como para la gestión medioambiental.

A tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la Mancomunidad adoptaron los

acuerdos iniciales de constitución del Consorcio y aprobación de sus estatutos, los cuales tras su sometimiento al trámite de información pública y por la mayoría requerida legalmente fueron aprobados definitivamente, por acuerdo del Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de fecha 30-5-97 y del Consejo de la Mancomunidad de fecha 2-6-97.

Dichos estatutos se publican para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO "RÍO ADAJA".

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución del Consorcio.

Al amparo de lo establecido en la legislación vigente se constituye un consorcio entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la Mancomunidad de Municipios "Valle Amblés", para la implantación de unas nuevas instalaciones de tratamiento y vertido controlado de residuos sólidos urbanos, y su gestión, así como la realización de servicios y actividades medioambientales.

Artículo 2.- Denominación.

La entidad pública que se constituye recibirá el nombre de "Río Adaja", que en adelante se identificará con la palabra "Consorcio".

Artículo 3.- Naturaleza.

El Consorcio, entidad asociativa de carácter voluntario, tiene personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que lo constituyen, por lo que tendrá capacidad jurídica plena para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Domicilio.

Los órganos de gobierno del Consorcio, tendrán como sede la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, o dependencias de aquélla, que se considerará como domicilio a todos los efectos legales. No obstante, la Junta de Gobierno y/o la Asamblea General del Consorcio podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de los locales oficiales de las entidades consorciadas. En caso de que las circunstancias lo aconsejen, se podrá modificar la sede del Consorcio, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5.- Objeto y fines del Consorcio.

Constituye el objeto esencial del Consorcio la realización, en el ámbito territorial y en el marco competencial atribuido por la normativa vigente a los entes consorciados, de actividades y la adopción de medidas e iniciativas que contribuyan a una mejor gestión en materia de medio ambiente, con especial incidencia en lo que al tra-

tamiento de residuos sólidos urbanos se refiere, a cuyo efecto se establecen los siguientes fines:

a) Promover e intensificar las acciones y gestiones ante las Administraciones públicas y ante los particulares para fomentar el desarrollo y ajuste estructural del territorio de los municipios afectados, y mejorar y potenciar las condiciones medioambientales actuales, con especial incidencia en la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

b) Promover y dar soporte a las iniciativas de modernización de infraestructuras que contribuyan al desarrollo de la zona en donde se ubican los municipios afectados, y a las actividades y acciones que, acordes con los fines del Consorcio, sirvan de plataforma eficaz para la resolución de la problemática existente en la materia, y que repercutan en el logro de una mayor calidad de vida.

c) Procurar el impulso y la coordinación de actuaciones en la materia con estamentos de ámbito más amplio, para lograr una gestión más eficaz que elimine las deficiencias existentes en infraestructuras, consideradas básicas y que redunden en una mayor y mejor prestación de servicios.

d) Proponer o realizar cualesquiera acciones que puedan contribuir a la dotación de infraestructuras básicas que mejoren la calidad de vida y respeten la conservación del medio ambiente en su ámbito geográfico.

e) La implantación de un nuevo vertedero de residuos sólidos urbanos.

Artículo 6.- Capacidad y potestades administrativas.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio tendrá personalidad y capacidad jurídica plena para adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda

clase de bienes, celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho, y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Además, el Consorcio, podrá ejercitar, en las condiciones y límites que determina la legislación local, las potestades a que se refiere el art. 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo la potestad expropiatoria, cuyo ejercicio, en su caso, se atribuye al Excmo. Ayuntamiento de Ávila, quedando el Consorcio, como beneficiario.

El Consorcio podrá, asimismo, utilizar cualquiera de las formas de gestión de servicios públicos previstas en la legislación local, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- Ámbito temporal y territorial. Coordinación.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, y subsistirá mientras perduren sus fines salvo imposibilidad sobrevenida de aplicar éstos y los medios de que disponía o surjan otras circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución, y extenderá su acción a los términos municipales correspondientes a cada uno de los entes consorciados para el cumplimiento de los fines señalados en el art. 5, desde la entrada en vigor de estos Estatutos.

A tales efectos, mantendrá la debida coordinación y colaboración con otras administraciones, organismos o empresas cuya actuación incida en las materias que constituyen el objeto del consorcio.

Artículo 8.- Régimen interno.

El Consorcio regulará reglamentariamente, en su caso, el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 9.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- El Presidente y el Vicepresidente.

- La Asamblea General.

- La Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 10.- Organos asesores.

Se establece como órgano colegiado de asesoría a la Asamblea General y Junta de Gobierno y Administración la Comisión Técnica.

También actuarán como asesores, dentro de la esfera de sus competencias, las personas en que recaigan las funciones de Intervención y Secretaría del Consorcio.

SECCIÓN 1ª.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 11.- Del Presidente.

1.- Detendrá la Presidencia del Consorcio el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, o Concejal de dicha Corporación en quien delegue.

2.- El Presidente ostentará en todo caso las siguientes atribuciones:

A.- Representar al Consorcio.

B.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados y dirigir sus deliberaciones, así como establecer los respectivos órdenes del día.

C.- Dirimir los empates en la adopción de acuerdos con voto de calidad.

D.- Ordenar la publicación de los acuerdos del Consorcio, y vigilar su cumplimiento.

E.- Supervisar las obras y servicios que afecten al Consorcio.

recabando para ello el asesoramiento técnico que estime conveniente.

F.- La adopción de medidas en caso de urgencia, calamidad o siniestro, que pudiera ser competencia de los órganos colegiados, dando cuenta a éstos en la primera sesión a celebrar, incluso el ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

G.- Ordenar pagos.

H.- La contratación de obras, gestión de los servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales que, según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, puedan calificarse de contratos menores.

I.- Aquellas otras competencias que se asignen al Consorcio y no estén atribuidas expresamente a otro órgano del mismo.

Artículo 12.- Del Vicepresidente.

1.- La Vicepresidencia recaerá en el Presidente de la Mancomunidad "Valle de Amblés", o miembro del Consejo de la misma en quien delegue.

2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones. Igualmente, podrá ejercer las competencias que le sean delegadas por la Presidencia, con el alcance que se determine en el acuerdo de delegación que deberá ser, en todo caso, expreso.

SECCIÓN 2ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Composición.

La Asamblea General, órgano superior de gobierno y administración del Consorcio, estará constituida por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El número de Vocales siguientes:

Uno por cada 5.000 habitantes o fracción, teniendo cada parte consorciada al menos dos vocales.

Artículo 14.- Atribuciones.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

A.- Su constitución y la designación de los miembros de la Junta de Gobierno y Administración.

B.- La incorporación al Consorcio de nuevas entidades o administraciones públicas y la separación de miembros del Consorcio, a cuyos efectos se habrá de adoptar el correspondiente acuerdo, por mayoría absoluta.

C.- La aprobación del programa general a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio, así como la aprobación del presupuesto general y sus modificaciones.

D.- La aprobación de la Memoria anual, que se deberá remitir a los miembros del Consorcio.

E.- La aprobación de la Cuenta General, la disposición de gastos en asuntos de su competencia y la concertación de operaciones de crédito.

F.- La aprobación en su caso de la plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo, así como de la cuantía global de las retribuciones.

G.- La modificación de los Estatutos.

H.- La disolución del Consorcio.

I.- La aprobación del Reglamento de Régimen interior.

J.- La adquisición y enajenación del patrimonio, con arreglo a la normativa de Régimen Local.

K.- La contratación de obras, gestión de los servicios públicos, suministro, consultoría y asistencia, servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, o de cualquier otra clase de contrato, de duración superior a un año o

que exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

L.- La aprobación de la forma de gestión de los servicios.

M.- El control y fiscalización de los órganos de gobierno y administración.

SECCIÓN 3ª.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15.- Composición.

La Junta de Gobierno y Administración estará integrada de la siguiente forma:

- El Presidente del Consorcio.

- El Vicepresidente.

- 5 Vocales elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, teniendo cada parte consorciada, al menos, un vocal.

Actuará de Secretario el que lo sea de la Asamblea General.

Artículo 16.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración las siguientes:

A.- Dictaminar el proyecto de presupuesto ordinario del ejercicio.

B.- La organización de los servicios técnicos y administrativos.

C.- La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, y de cualquier otra clase de contrato, de duración no superior a un año o que no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual y que no sean competencia de la Asamblea General, ni del Presidente.

D.- El desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto.

E.- El ejercicio de toda clase de acciones y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en los litigios en que intervenga el Consorcio, dando cuenta a la

Asamblea General en la primera sesión que celebre.

F.- En su caso, el nombramiento de todo el personal y preparación y dictamen de la plantilla que será aprobada por la Asamblea General.

G.- Ejercer la potestad disciplinaria, sometiéndose para ello a la normativa establecida en el régimen local o laboral, según proceda.

H.- Dictaminar el proyecto del Reglamento de régimen interior del Servicio.

I.- La aprobación de los proyectos de obras y de gestión de servicios así como del correspondiente gasto, dentro de los límites de su competencia para contratar.

K.- Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General o por la Presidencia.

Artículo 17.- Delegación de atribuciones.

1.- La Asamblea General podrá delegar en la Junta de Gobierno todas aquellas atribuciones que, para su aprobación, no requieran mayoría absoluta o cualificada. El acuerdo de delegación que deberá ser expreso, determinará de forma precisa el contenido y alcance de la delegación.

2.- La Presidencia, a su vez, podrá delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones a que hace referencia el art. 11, apartados E, H e I, mediante resolución expresa en la que se precisará de forma clara el contenido y alcance de la delegación, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

SECCIÓN 4ª.- DE LOS ÓRGANOS ASESORES

Artículo 18.- De la Secretaría e Intervención.

Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por un funcionario con habilitación de carácter nacional o técnico superior de cualquiera de los Entes

Consortiados elegido por la propia Asamblea.

Artículo 19.- De la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica, en tanto que órgano asesor de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y Administración estará compuesta por 2 técnicos cualificados, designados por la Asamblea General a propuesta de las partes consorciadas.

La coordinación de esta Comisión Técnica será asumida por el Secretario de la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión Técnica podrán asistir a las sesiones de los órganos de gobierno si son requeridos para ello, a los efectos de prestar el asesoramiento que sea necesario.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN FUNCIONAL

SECCIÓN 1ª.- RÉGIMEN DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 20.- Clases de sesiones.

Los órganos colegiados del Consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario y extraordinario, en primera o segunda convocatoria, en la forma que después se indica.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de carácter urgente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesiones ordinarias o extraordinarias con la antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 21.- Sesiones de la Asamblea General.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán al menos dos al año, en los días y horas que la propia Asamblea determine.

Se convocará sesión extraordinaria, siempre que lo considere necesario el Presidente o que lo

soliciten, al menos, dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de tres días naturales y las extraordinarias con antelación de dos días hábiles.

Artículo 22.- Sesiones de la Junta de Gobierno.

El número, días y horas de las sesiones ordinarias que celebre la Junta de Gobierno y Administración serán las que ella misma determine al constituirse.

Las sesiones extraordinarias se convocarán por la Presidencia, siempre que los asuntos lo requieran o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de sus miembros.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de tres días naturales, y las extraordinarias de dos días hábiles.

Artículo 23.- Publicidad de las sesiones.

Las sesiones de la Asamblea General serán públicas; no obstante, cuando por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo así lo requiera, se podrá declarar por la Presidencia la deliberación secreta del asunto.

SECCIÓN 2ª.- CELEBRACIÓN DE SESIONES: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- Orden del día y documentación.

La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar, cuya documentación quedará a disposición de los miembros del órgano correspondiente en la Secretaría del Consorcio para su examen.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que lo específicamente señalados en el orden del día.

En las sesiones ordinarias

podrán declararse asuntos de urgencia, no incluidos en la convocatoria, a propuesta de la Presidencia o por solicitud de cualquier miembro de la Asamblea o de la mayoría absoluta.

Artículo 25.- Asistencia a las sesiones.

1.- La asistencia a las sesiones es un derecho y un deber de los miembros de los órganos colegiados.

2.- Para la válida celebración de sesiones de la Asamblea General, se requerirá la asistencia de, al menos, un tercio del número legal de miembros del órgano colegiado de que se trate que, en todo caso, no podrá ser inferior a tres, debiéndose mantener dicha asistencia durante el desarrollo de la sesión.

3.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se considerarán válidas con la asistencia de, al menos, la mitad del número de los miembros que la componen, debiéndose mantener dicho número durante el desarrollo de la sesión.

4.- En todo caso, será necesaria la asistencia a las sesiones del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.

5.- Si en primera convocatoria no se obtuviera el quorum de asistencia necesario para la sesión, se entenderá convocada automáticamente la misma una hora después. Si tampoco se alcanzara el quorum establecido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria.

Artículo 26.- Dirección de las sesiones.

Corresponderá al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente, la dirección de las sesiones en la siguiente forma:

- Preparar el Orden del Día, asistido por el Secretario.
- Declarar abierto el acto de la sesión y ordenar los debates que puedan producirse, para lo cual se concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo concederla o reti-

rarla si considerara inoportuna la intervención.

- Podrá suspender la sesión por un período de tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los componentes del Órgano.

- Podrá declarar suficientemente debatido el asunto precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión debatida, al objeto de someterla a votación.

- Podrá declarar secreto el debate del asunto si considerase inconveniente la discusión pública del mismo. Esta decisión será necesario adoptarla por mayoría absoluta, al igual que al acordar el voto secreto.

- Solicitar, a propia voluntad o a petición de alguno de los miembros que asisten al acto, la intervención del Secretario, Interventor o el resto del personal técnico.

Artículo 27.- Tratamiento de los asuntos.

El Secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si la hubiera, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, e asunto se someterá directamente a votación.

A solicitud de cualquiera de los miembros, se dará lectura de aquella parte especial del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Si alguno de los miembros necesitase hacer uso de la palabra para explicar la propuesta presentada, podrá hacerlo.

Los miembros asistentes, podrán solicitar la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, a los efectos de que se incorporen al mismo los documentos o informes que se consideren necesarios. De igual forma, podrá solicitarse que un expediente quede sobre la Mesa hasta nueva sesión. En ambos casos se someterá la petición a votación, requiriéndose,

para ser aceptada, el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 28.- Votaciones y adopción de acuerdos.

1.- Con carácter general, las votaciones serán públicas y se realizarán a mano alzada o en cualquier forma que el sentido de voto quede claro, y a indicación del Presidente, pronunciándose en primer lugar los votos a favor, en segundo los votos en contra y por último las abstenciones. Podrán realizarse votaciones secretas cuando así sea acordado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado, en cuyo caso, se realizarán por escrito.

2.- Por regla general, los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los votos. Requerirán de la mayoría absoluta del número legal de miembros la adopción de los siguientes acuerdos:

- Designación de los vocales de la Junta de Gobierno y Administración.

- Incorporación de nuevos miembros al Consorcio.

- Propuesta de disolución del Consorcio.

- Modificación de Estatutos.

- Aprobación del reglamento orgánico.

- Los que, de forma especial, se señalan en estos Estatutos.

SECCIÓN 3ª.- DE LAS ACTAS E IMPUGNACIONES DE ACUERDOS

Artículo 29.- De las Actas de las sesiones.

De cada sesión se levantará un acta con las formalidades y requisitos que, para las sesiones de órganos colegiados de las Entidades Locales, determina el R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre. Una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario

del Consorcio, se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 30.- De la impugnación de acuerdos.

Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo los recursos que en su caso procedan, ejercer las acciones pertinentes ante la Jurisdicción competente.

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y Administración y del Presidente, así como las de la Junta de Gobierno y del Vicepresidente cuando actúen por delegación y así se determine en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 31.- Hacienda del Consorcio.

La hacienda del Consorcio estará constituida por:

A.- Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

B.- Subvenciones.

C.- El producto de operaciones de crédito.

D.- Los créditos incluidos en los Presupuestos de los Entes Consorciados destinados específicamente a tal fin. La cuantía de los mismos se distribuirá del siguiente modo: 95% el Ayuntamiento de Avila; 5% el resto de los ayuntamientos integrados en la Mancomunidad.

E.- Las aportaciones extraordinarias por inversiones que puedan realizar cualquier entidad, pública o privada, ya sea en bienes o en maquinaria, mediante subvención o por cualquier otro tipo de aportaciones.

F.- Cualesquiera otros que pudieran serle atribuido conforme a derecho.

Las aportaciones de los Entes Consorciados se harán efectivas en la forma y cuantía que, por acuerdo de la Asamblea General, se determine en proporción al número de habitantes, según el último padrón municipal de habitantes aprobado.

Artículo 32.- Exenciones fiscales.

El Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1,3 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, estará exento de impuestos del Estado y de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 33.- Presupuesto del Consorcio.

El Consorcio elaborará anualmente un presupuesto como expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer, y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural, y a él se imputarán los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el mismo. Su elaboración y aprobación se ajustará en su estructura a las disposiciones que regulan el presupuesto de las entidades locales.

Artículo 34.- Fiscalización.

Los actos del Consorcio que den lugar a reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general de los caudales públicos administrados, serán fiscalizados por quien ejerza las funciones de Interventor.

CAPÍTULO V.- PATRIMONIO

Artículo 35.- Patrimonio del Consorcio.

1.- El Patrimonio del Consorcio

estará integrado por los bienes que los Entes Consorciados le adscriban para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos.

2.- Los bienes de servicio público y patrimoniales o los derechos que los Entes Consorciados puedan adscribir al consorcio conservarán la titularidad y calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio únicamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3.- El consorcio podrá enajenar los bienes que adquiera con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 36.- Modificación de estatutos.

La modificación de los Estatutos, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta, requerirá de los mismos trámites que los exigidos para su aprobación.

Artículo 37.- Disolución del Consorcio.

El Consorcio podrá disolverse:

a) Por haberse realizado el fin o los fines para los cuales se constituyó.

b) Cuando lo consideren conveniente los entes consorciados, previo acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta.

Artículo 38.- Liquidación del Consorcio.

1.- En el acuerdo de disolución se especificará la forma y cuantía de la reversión a los entes consorciados de los bienes, dotaciones e incrementos experimentados por

beneficios derivados del servicio o actividades realizadas o de aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica, teniendo en cuenta lo dispuesto en los presentes Estatutos sobre la separación de los miembros y, en todo caso, se distribuirá en proporción a las aportaciones efectuadas por los mismos.

2.- En el supuesto de disolución, la Junta de Gobierno y Administración actuará como Comisión Liquidadora.

CAPÍTULO VII.- DEL PERSONAL

Artículo 39.- Personal del Consorcio.

Además del personal técnico que figura en cada uno de los órganos sustantivos o de asesoramiento que figuran en éstos estatutos, la Junta de Gobierno elevará a la Asamblea General la relación de puestos de trabajo que sean necesarios crear por las necesidades del servicio, para su contratación en régimen laboral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS.

1.- Dada su naturaleza, el Consorcio se declara abierto a la integración de cualquier ente interesado, público o privado sin ánimo de lucro, como consorciado, previo acuerdo de admisión adoptado a tal fin de la Asamblea General.

2.- La incorporación de nuevas entidades al Consorcio, requerirá la previa acreditación por parte del ente interesado de la aceptación íntegra de los Estatutos vigentes del Consorcio, los compromisos de ellos derivados, así como las demás condiciones que pueda acordar la Asamblea General.

3.- Igualmente, los entes consor-

ciados podrán separarse del Consorcio de forma voluntaria y previo acuerdo de aceptación de la renuncia que se formule. Dicho acuerdo de aceptación deberá ir precedido de la constatación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas o de haber asumido, debidamente garantizado, el compromiso de atenderlas con suficiencia y prontitud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- DERECHO SUCESIVO.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos en cuanto al funcionamiento del Consorcio, regirán las disposiciones de régimen local que regulan el funcionamiento de los órganos de gobierno municipales. En cuanto al procedimiento, el Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril y legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN FINAL.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos requerirán, para su plena efectividad, de la aprobación expresa por el órgano competente de cada uno de los entes consorciados.

La entrada en vigor de los Estatutos presentes se producirá al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

DELIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados definitivamente por acuerdo del Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Avila, en sesión de 30 de mayo de 1997.

Avila a 3 de junio de 1997.

La Alcaldesa-Presidenta. *M^{ca} Dolores Ruiz-Ayúcar.*

El Secretario Gral. Acctal., *Jesús M^a J. Sanchidrián Gallego.*

DELIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados definitivamente por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de Municipios Valle Amblés, en sesión de 2 de junio de 1997.

Avila a 3 de junio de 1997.

El Pte. de la Mancomunidad, *Manuel Velayos Rodríguez.*

El Secretario-Interventor, *Ilegible.*

- ooo -

Número 1.943

Ministerio de Economía y Hacienda

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN

ANUNCIO

En la reclamación económico-administrativa, nº 05/00011/97 por el concepto de OTRAS RECLAMACIONES, seguida en este Tribunal Regional a instancia de INMOBILIARIA ÁVILA, S.L. se emite providencia de fecha 13 de enero de 1997 por la cual transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS por esta Secretaría concedido para subsanación de defectos en la acreditación de la representación a través de la que se interpone reclamación económico-administrativa conforme a lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de Procedimiento, resultando, en consecuencia negativo el enjuiciamiento de la suficiencia de las facultades del autodenominado representante para obrar en nombre del interesado,

siendo impeditiva tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamación nº 05/00011/97, y se dispone el archivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promover cuestión incidental en el término de OCHO DÍAS a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los arts. 34 y 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996.

La Secretaria Delegada, *Mª José Gómez García*.

- ooo -

Número 1.917

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN
EJECUTIVA 05/01

EDICTO

D. RAQUEL DE DIEGO TIerno, RECAUDADORA EJECUTIVA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01).

HAGO SABER:

Que en el procedimiento administrativo de apremio nº 97/11 que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra D. Juan Chavarria Sáez (DNI: 4.532.313 W) se ha dictado la siguiente: "DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULOS CON MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN DE EMBARGO.- En cumplimiento de lo acordado en el expediente de apremio que se tramita contra el deudor citado, y para garantizar la cantidad de 315.979 Ptas. (esta cantidad es deuda estimada e incluye 50.000 Ptas. que se presupuestan para costas que estarán en función de la liquidación que se haga al momento de cancelar el expediente), SE DECLARA EMBARGADO, como de su propiedad el vehículo AV-1745-E Seat Málaga. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128.4 del R.D. 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS), se requiere al deudor para que en el plazo de CINCO DÍAS, entregue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva lo embargado, junto a sus llaves y documentación con advertencia de que, en caso contrario, se dará orden de búsqueda, captura y precinto a las Autoridades encargadas de la vigilancia del tráfico y todos los gastos que se originen serán de su cuenta.- Contra este acto que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del RGRSS, recurso ordinario, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación. La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento salvo en los casos y con el

alcance establecido en el artículo 184 del citado Reglamento. Este acto será notificado al deudor, su cónyuge, Jefatura de Tráfico y demás personas que contempla la legislación vigente, en los términos y con los condicionantes que se deriven de los datos que obran en el expediente. Ávila, 19 de marzo de 1997, La Recaudadora Ejecutiva, Raquel de Diego Tierno".

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean por este Edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la subtranciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Y para que sirva de notificación a los interesados a los que no ha sido posible efectuarlo personalmente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS se dicta el presente en Ávila, a 15 de mayo de 1997.

Firma. *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.918

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN
EJECUTIVA 05/01

EDICTO

D. RAQUEL DE DIEGO TIerno, RECAUDADORA EJECUTIVA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD

SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01).

HAGO SABER:

Que en el procedimiento administrativo de apremio nº 96/1224/68 que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra D. Macario Fernández Vinagre se ha dictado la siguiente: "DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULOS CON MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN DE EMBARGO.- En cumplimiento de lo acordado en el expediente de apremio que se tramita contra el deudor citado, y para garantizar la cantidad de 166.286 Ptas. (esta cantidad es deuda estimada e incluye 50.000 Ptas. que se presupuestan para costas que estarán en función de la liquidación que se haga al momento de cancelar el expediente), SE DECLARA EMBARGADO, como de su propiedad el vehículo Ford Fiesta AV-9777-F. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128.4 del R.D. 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS), se requiere al deudor para que en el plazo de CINCO DÍAS, entregue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva lo embargado, junto a sus llaves y documentación con advertencia de que, en caso contrario, se dará orden de búsqueda, captura y precinto a las Autoridades encargadas de la vigilancia del tráfico y todos los gastos que se originen serán de su cuenta.- Contra este acto que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del RGRSS, recurso ordinario, ante la Dirección Provincial de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social, en

el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación. La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento salvo en los casos y con el alcance establecido en el artículo 184 del citado Reglamento. Este acto será notificado al deudor, su cónyuge, Jefatura de Tráfico y demás personas que contempla la legislación vigente, en los términos y con los condicionantes que se deriven de los datos que obran en el expediente. Ávila, 22 de abril de 1997, La Recaudadora Ejecutiva, Raquel de Diego Tierno".

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean por este Edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Y para que sirva de notificación a los interesados a los que no ha sido posible efectuarlo personalmente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS se dicta el presente en Ávila, a 15 de mayo de 1997.

Firma. *Ilegible.*

- ooo -

Número 1.795

Ministerio de Medio Ambiente

**CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO

D. Casimiro Álvarez Díez, con domicilio en Avda. de Bruselas, 53

8ºD, Madrid, ha presentado en esta Confederación Hidrográfica instancia, acompañada de la oportuna documentación, solicitando autorización para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de una vivienda unifamiliar, al terreno, en el término municipal de El Barraco, y conforme a la Ley de Aguas, 29 de 1985, de 2 de agosto, (Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de agosto), y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849, de 1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado, nº 103, de 30 de abril), esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo o en el Ayuntamiento de El Barraco, las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en C/ Agustín de Bethencourt, 25, 28003 - Madrid, para cuantos deseen examinarlo. (Ref 261.354/90).

NOTA EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de pozo de registro, fosa séptica, arqueta de reparto y zanja filtrante.

El Jefe del Servicio de Vertidos,
Enrique Sánchez Lastra.

- ooo -

Número 1.794

**Ministerio de Medio
Ambiente**

**CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO

D. Fernando Merino Fayos, con C.I.F. número 173.734, con domicilio en C/ Clemente Fernández 45, Madrid, ha presentado en esta Confederación Hidrográfica instancia, acompañada de lo oportuna documentación, solicitando autorización para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de una vivienda unifamiliar, al terreno, en el término municipal de El Barraco, y conforme a la Ley de Aguas, 29 de 1985, de 2 de agosto, (Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de agosto), y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849, de 1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado, nº 103, de 30 de abril), esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo o en el Ayuntamiento de El Barraco, las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en C/ Agustín de Bethencourt, 25, 28003 - Madrid, para cuantos deseen examinarlo. (Refº 261.358/90).

NOTA EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una fosa séptica de tres compartimentos y zanja filtrante.

El Jefe del Servicio de Vertidos,
Enrique Sánchez Lastra.

- ooo -

Número 1.608

**Ministerio de Medio
Ambiente**

**CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

**CONCESIÓN DE AGUAS
PÚBLICAS**

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica la petición reseñada en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: D. José González Rodríguez.

D.N.I.: 6.494.474.

Domicilio: C/ La Rinconada, nº 2 - 05110 El Barraco (Avila).

Destino del aprovechamiento: Riego de 0,10 ha.

Lugar o paraje: Cañada de los Reyes.

Caudal de agua solicitado: 0,08 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo El Palomo.

Término municipal donde radica la toma: El Barraco.

Lo que conforme a la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas (Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 de 30 de abril) y de acuerdo con su artículo 109, se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Barraco, a fin

de que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de El Barraco, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avda. de Madrid, 10 - 45003 Toledo; en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente. Ref. 32.102/96.

Toledo a 25 de abril de 1997.

El Jefe del Servicio de Zona,
José María Minguela Velasco.

- ooo -

Número 1.929

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL

EDICTO

*D. Julio Barrio de la Mota,
Magistrado-Juez de lo Social de
Ávila y su Provincia.*

HAGO SABER:

Que en los autos nº, ejecución 35/97, seguidos a instancia del Fondo Garantía Salarial contra D. Francisco Javier García Crespo, sobre Reclamación de Cantidad y desconociéndose el domicilio de la parte demandada, se ha dictado con fecha 12-5-97, un Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En la Ciudad de Ávila a 12 de mayo de 1997.

HECHOS:

1.- En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante Fondo de Garantía Salarial, y de otra y como demandado, D.

Francisco Javier García Crespo, se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.- Dicha resolución judicial es firme.

3.- Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

2.- Previene los arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la

subsidiaria L.E.C., que siempre que sea firme una sentencia se porocederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado-Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (arts. 237 L.O:P.J. y 236.2 L.P.L.).

3.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L.E.C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación DIGO: Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada D. Francisco Javier García Crespo, suficientes para cubrir la cantidad de 523.274 pts. en concepto de principal más la de

130.818 Ptas. que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de L.E.C.. Así por este mi Auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad."

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada, por medio del presente EDICTO, se le notifica en forma legal el adjunto AUTO, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente EDICTO que firmo en Ávila a 16 de mayo de 1997.

Vº. Bº. El Magistrado Juez, *Ilegible.*

- ooo -

Número 2.072

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Como ya viene siendo habitual en época veraniega la prolongación del horario de cierre de los locales en que se celebran actividades contempladas en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y en orden a la competencia que tengo atribuida por el Decreto 212/1994, de 29 de septiembre, y de acuerdo con la Orden de 23 de noviembre de 1977, por la que se fija el horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, modificada por la de 29 de junio de 1981, que en su art. 5 faculta a los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León en el sentido de emplear cierta flexibilidad para la fijación de dichos horarios, dispongo, que desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre próximo, los espectáculos, esta-

blecimientos y fiestas que se relacionan, podrán permanecer abiertos en la capital y provincia, con carácter general a fin de evitar tratos de desigualdad, hasta las horas que a continuación se indican:

ESTABLECIMIENTOS

HORARIOS

	Domingo a Jueves	Viernes, sábados y vísperas de festivo
Cinematógrafos	1,30	2,00
Teatros	2,00	2,30
Circos	1,30	2,00
Frontones	2,00	2,30
Boleras	2,00	2,30
Espectáculos al aire libre	2,30	3,00
Verbenas y fiestas populares ...	4,00	4,30
Restaurantes	1,30	2,00
Bares especiales con licencias		
A) y B)	3,00	3,30
Cafés, Bares y Cafeterías	2,00	2,30
Tabernas	1,00	1,30
Discotecas con espectáculos o pase de atracciones	5,30	6,00
Salas de fiestas con espectáculos o pase de atracciones	5,30	6,00

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS	
	Domingo a Jueves	Viernes, sábados y vísperas de Festivo
Salas de fiestas de juventud	24,00	0,30
Discotecas y salas de baile	5,30	6,00
Cafés-teatro y tablaos flamenco . . .	4,00	4,30
Salas de bingo	3,30	4,00
Salones Recreativos	24,00	1,00

DISPOSICIONES COMUNES:

1º.- Esta prórroga podrá ser retirada a todos o parte de los establecimientos afectados en el caso de que no se respete el cumplimiento de la normativa vigente al respecto.

2º.- A partir de la hora señalada para el cierre cesará toda música y actuación, no se servirá ningun

na consumición y se encenderán alternativamente las luces del local como aviso de dicho cierre. Una vez cerrado el establecimiento los clientes no podrán demorar la terminación de las consumiciones servidas con anterioridad al mismo y consecuente salida del local, más de treinta minutos.

3º.- Finalizado el período de vigencia de la prolongación del horario de cierre establecida en esta Resolución, se aplicará el horario de cierre contemplando en la Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila de 10 de septiembre de 1996 (BOP 23-septiembre-96), en tanto se publique nueva Resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ávila, a 30 de mayo de 1997.

El Delegado Territorial, *Félix San Segundo Nieto*.

- ooo -

Número 1.803

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPT. Nº.: 2.912.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: D. José Antonio Gallego Dávila. Alquería de Torralba - Císla (Ávila).

Emplazamiento: Alquería de Torralba.

Finalidad: Suministro riego finca.

Características: Centro de Transformación, tipo intemperie de 75 KVA. de potencia, tensiones 15.000 más menos 5%-0,38/0,22 KV., con seccionamiento tipo "XS" y autoválvulas, presupuesto: 522.328 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila a 6 de mayo de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

- ooo -

Número 1.802

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPT. Nº 2.911.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20

de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: D. José Antonio Gallego Dávila. Alquería de Torralba - Císla (Ávila).

Emplazamiento: Alquería de Torralba.

Finalidad: Suministro riego finca.

Características: Línea aérea de Alta Tensión de 15 KV. de potencia, 407 metros de longitud, aisladores tipo U 40 BS., cortocircuitos fusibles tipo XS, presupuesto: 138.550 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación de este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila a 6 de mayo de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

- ooo -

Número 1.920

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO. AVILA

ANUNCIO

**INFORMACIÓN PÚBLICA
SOBRE PETICIÓN DE
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN
EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA
QUE SE CITA. Expte. Nº: 2.927-E.**

A los efectos previstos en los artículos 52 y 53 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, y en los Decretos 2.617/1966 y 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente nº: 2.927-E**Peticionario:** IBERDROLA, S.A.**Emplazamiento:** Término municipal de Arévalo (Ávila).**Finalidad:** Mejora del suministro eléctrico al sector de distribución denominado "Cantares".**Características:** Centro de transformación, tipo compacto, denominado "Cantares". Potencia. 250 KVA. Tensiones: 15.000 - 380/220 V. Protección: fusibles XS en apoyo de derivación. Alimentación mediante línea subterránea a 15 KV en simple circuito trifásico. Conductor tipo DHZ-1 de 150 mm² de sección. Red de

Baja Tensión aérea y subterránea, en diversas secciones.

Presupuesto: 4.797.093 Ptas.**Se solicita:** Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila a 12 de mayo de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

- ooo -

Número 1.944

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIOCOMISIÓN PROVINCIAL DE
URBANISMO

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 24 de Marzo de 1997 adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente en la próxima sesión del órgano colegiado citado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Expte. PTO 26/96.- Normas Subsidiarias.- CRESPOS.

Vino el expediente de referencia, LA PONENCIA TÉCNICA preparatoria de la C.P. U. por unanimi-

dad de los miembros asistentes
PROPONE:

SUSPENDER la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de CRESPOS hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias:

Sobre la documentación escrita:

Falta el documento de Memoria.

Sobre la Normativa Urbanística:

Artículo 1.4.: La corrección de errores materiales del documento de estas Normas Subsidiarias, conforme a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán corregidos por la Administración que las apruebe definitivamente, no por "acuerdo simple de la Corporación" como figura en este artículo 1.4. Por ello, deberá ser corregido en el sentido expuesto.

Artículo 2.7.: No se entiende el segundo inciso del párrafo que define la altura de piso de planta baja. Deberá aclararse.

Artículo 2.16. 1.: No se entiende que en los párrafos segundo y tercero de este artículo, referido a la definición de edificación aislada, se haga referencia a tipologías pareadas, en hilera, etc... Debe clarificarse.

Artículo 2.17. 1.: Deberá clarificarse la definición pues no parece coherente.

Artículo 2.17.1.2.: Deberá clarificarse, ya que si los locales que lo integran tienen la misma función o uso ¿puede decirse que se trate de un edificio plurifuncional?

Artículo 2.20.: Debería aclararse la definición pues resulta en exceso Compleja.

Artículo 2.22.1.2.: Debería aclararse la definición para no dar lugar a diferentes interpretaciones.

Artículo 2.28.: Comienza la definición diciendo ... "Planta baja: es la primera planta del edificio..." lo que puede crear confusión con respecto a la "planta Primera". Por

otra parte, no estando definido el concepto de altura de techo" queda bastante indefinido el artículo.

Artículo 2.34.: Deberá hacerse concordar la definición de Sector con su referente en el Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo en donde nada tiene que ver con los ámbitos de los Estudios de Detalle.

Artículo 2.38.: La definición de soportal no debería incluir el Término soportal en ella.

Artículo 2.42.: Sea computable o no a los efectos de "aprovechamiento", parece que la superficie edificada debería comprender sótanos y semisótanos y, en todo caso, las plantas diáfanas (que se suelen considerar como aquéllas sin pilares en su interior).

Artículo 4.1.3.: El último párrafo de este artículo puede provocar dudas interpretativas. Se propone su eliminación por cuanto un suelo urbano no incluido en unidad de ejecución, en principio, no puede estar afectado por 'cesiones'.

Artículo 4.1.4.: No se entiende bien la condición reflejada en el último inciso del párrafo segundo de este artículo: "En dichas unidades de ejecución discontinuas se incluirán suelo de dotaciones y gastos de urbanización cuyo valor supere el quince por ciento del aprovechamiento fijado para cada terreno vacante o con edificaciones ruinosas que se incluyan en dicha unidad".

Artículo 4.1.5.: El artículo 2.2. del Decreto Liberalizador de junio de 1996 establece con claridad meridiana cual será el aprovechamiento urbanístico que corresponde al titular de un terreno en suelo urbano incluido en una unidad de ejecución, por ello se ha de suprimir este artículo, puesto que no es necesario ya que en sus determinaciones ya se establecen en el Decreto, o su remisión directa y sin dudas al mencionado Decreto Liberalizador.

Artículo 4.2. 1.: El suelo apto para urbanizar así clasificado en unas Normas Subsidiarias no está sujeto a "programa" así que conviene, en el primer inciso de este artículo, no mezclar programación y pura y simple clasificación.

Con respecto al segundo párrafo de este mismo artículo cabe decir que excluye un derecho fundamental cual es el de formular por los propietarios de un suelo apto para urbanizar un Plan Parcial ya que el mencionado párrafo sólo contempla la redacción de oficio o "por concurso público".

Artículo 4.3.3.: Los apartados f), g) y h) parecen responder más a condiciones de edificación en suelo no urbanizable que a condiciones para entender la formación de núcleo de población. Deberá aclararse.

Artículo 4.3.6.: Se sugiere establecer, al menos, las salvedades que recoge el artículo 16 del TRLS/92.

Artículo 5.2.1.2.: No se llega a entender el texto que figura en el segundo inciso del artículo y que dice: "Toda finca fuera de línea de ordenación a los efectos del Art. 137 de la Ley del Suelo; en tanto en cuanto se programa la ejecución del vial correspondiente".

Artículo 5.2.1.4.: Deberá referirse, en todo caso, a las Normas Subsidiarias en vez de a la Revisión de la Delimitación de Suelo Urbano.

Artículo 5.2.21.: No se llega a entender el alcance de este artículo.

Artículo 5.2.24.: El tercer inciso no expresa con claridad su intención ya que dice: "La separación en fondo de parcela cuando está de fachada a dos o más calles, se entiende dispensada en un fondo de 15 metros, contados desde las fachadas laterales".

Artículo 5.3.6.: Se permiten viviendas que den a un patio que cumpla las condiciones estableci-

das en las normas, esto es, en muchos casos un patio muy pequeño y en el caso del artículo 5.2.3.1. existen dudas sobre su existencia. Debería limitarse la vivienda exterior a los apartados a) y b) de este artículo, eliminando la posibilidad del c).

Artículo 5.3.9.: La anchura del pasillo se expresará en metros lineales.

Las fichas de los dos suelos aptos para la urbanización carecen del preceptivo establecimiento de las áreas de reparto y aprovechamientos tipo a que obliga el artículo 78.2 del TRLS/92. Los coeficientes de ponderación se establecerán con respecto al uso característico tal y como se describe en el artículo 97 del TRLS/92.

Faltan Planes de infraestructuras básicas.

LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

por unanimidad de los miembros asistentes

ACUERDA

APROBAR DEFINITIVAMENTE las Normas Subsidiarias de CRESPOS.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.1 del Decreto 172/1994, de 28 de julio, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Avila, 7 de Mayo de 1997

La Secretaria de la Comisión, M^a
Yolanda Lorenzo Toledo.

- 000 -

Sección de Anuncios OFICIALES

Número 1.980

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Nº UNO DE AVILA

EDICTO

En juicio de Cognición nº 100/95, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios de la Dehesa de Pancorbo y de la Entidad de Conservación de Copropietarios de la Urbanización Dehesa de Pancorbo, representado por la Procuradora doña Marta Asunción Villegas Martín sobre reclamación de cantidad de 113.094 Ptas. de principal más otras 100.000 Ptas. calculadas para intereses y costas, contra don Miguel Angel Martínez Alvarez, se ha acordado sacar a subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por **primera, segunda y tercera vez**, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días **8 de septiembre, 8 de octubre y 7 de noviembre de 1997**, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES

1).- El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose

posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

2).- Los licitadores deberán **consignar previamente** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación.

3).- Las posturas pueden hacerse también en **pliego cerrado**.

4).- Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

5).- Los **títulos de propiedad** no han sido presentados por los ejecutados propietarios de las fincas, a pesar de haber sido requeridos al efecto, por lo que la parte ejecutante las saca a subasta sin suplir la falta de los mismos, de conformidad con el Art. 1.497 de la L.E.C., debiendo el rematante cumplir con lo que determina el Art. 140-5 del Reglamento Hipotecario, ya que dichas fincas tampoco se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, según certificación del mismo.

6).- Las **cargas anteriores y preferentes** continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Finca Urbana, Parcela nº 284 de la Urbanización "Dehesa de Pancorbo", en el término municipal de Maello (Avila), registralmente es la parcela nº 297, inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila,

al tomo 1.411, libro 72, folio 117, finca nº 7.002.

En Avila a 22 de mayo de 1997.

El Secretario, *Ilegible*.

- 000 -

Número 1.584

*Ayuntamiento de Sotillo de
La Adrada*

ANUNCIO

Por las empresas que a continuación se detallan se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que tiene depositadas en este Ayuntamiento para responder de las obras que a continuación se detallan:

FUENCO S.A., 407.059.- Pavimentación Plaza de España.

FERNÁNDEZ BERNAL S.L., 794.960.- Pavimentación varias calles.

PACDECASA, 240.000.- Capa de rodadura.

JOSÉ CARLOS BLÁZQUEZ SÁNCHEZ, 161.530.- 131.000.- y 431.882.- por redes de distribuciones de saneamiento y posterior pavimentación.

Para responder de las obligaciones derivadas del contrato, de obras de diversas calles de la localidad, por haber concluido las mismas satisfactoriamente y haber sido recibidas definitivamente por esta Corporación.

Lo que se hace público, para general conocimiento y con el fin de que quienes se creyeran con algún derecho exigible al solicitante pueden presentar las oportunas reclamaciones, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, contra la pretendida devolución.

Sotillo de la Adrada a 24 de abril de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.672

*Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros***EDICTO**

Por Comercial Reyma, S.A. se solicita Licencia Municipal para el Ejercicio de una actividad consistente en Reparaciones Mecánicas Agrícolas en Parcela 553 Polígono 6, de este Término Municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Espinosa de los Caballeros a 23 de abril de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.680

*Ayuntamiento de Piedralaves***EDICTO**

DON JUAN LORENZO IZQUIERDO SASTRE, ha solicitado en esta Alcaldía licencia de actividad para "Despacho de Helados y Congelados", en local sito en C/ La Villa, n.º 92.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Art.º 5.1 de la Ley 5/93 de 21 de

Octubre de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, para que aquellas personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar, por escrito, en las oficinas municipales, las observaciones que estimen convenientes, en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Piedralaves, 3 de abril de 1997.

El Alcalde, *Ángel Galeano Arianes*.

- ooo -

Número 1.902

*Ayuntamiento de Gavilanes***EDICTO**

Don Juan Carlos Fernández Fernández, actuando en nombre y representación de RECATI S.L., con C.I.F. N.º B05145073, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de BAR-restaurante, en local ubicado en PLANTA BAJA del inmueble sito en Plaza del Generalísimo, 7 de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 5.º de la ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de QUINCE días, para que los que se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende realizar, puedan hacer las observaciones y alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente que se instruye se halla de manifiesto y puede consultarse en la secretaría de este Ayuntamiento durante horario de oficina.

En Gavilanes, a 14 de mayo de 1997.

El Alcalde, *Antonio Padró Iglesias*.

Número 1.707

*Ayuntamiento de Piedrahíta***EDICTO**

Por parte de D. FILIBERTO LAZARO MARTÍN, con D.N.I. Núm. 7.742.753 se ha solicitado licencia para instalación de BAR en la C/ EXTRAMUROS de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de Octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Piedrahíta, a 2 de mayo de 1997.

El Secretario-Interventor,
Ilegible.

- ooo -

Número 2.022

*Ayuntamiento de El Tiemblo***EDICTO**

Confeccionado el Padrón Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 1997, queda expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de QUINCE días hábiles al efecto de oír reclamaciones.

Este anuncio servirá de comunicación individualizada a los contribuyentes.

El Tiemblo a 22 de mayo de 1997.

El Alcalde, *Isidoro Rodríguez Maroto*.